

medios temporales y sensibles que condujesen al fin de su institucion.

Por espacio de tres siglos, todos los emperadores que gobernaron el vasto imperio romano, ni pertenecian á la verdad, porque como bien sabéis, eran gentiles, adoraban dioses falsos, no tenian la verdadera religion, la verdadera moral, &c., ni escuchaban tampoco la voz de la Iglesia, que predicaba la verdad. Antes bien se declararon contra ella y concibieron el plan de atacar el hecho y el derecho. Como el hecho consistia en la existencia misma de la Iglesia, el único medio de nulificarlo, era destruir la Iglesia, y como para destruirla era necesario acabar con los cristianos, se suscitó y sostuvo con pocas treguas una persecucion, la mas inhumana, la mas impía, la mas sacrílega y atroz que ha conocido el mundo. Durante ella hubo época en que se creyese casi concluida la abolicion del cristianismo, hubo emperador iluso que hiciese grabar en una inscripcion este concepto: pero el hecho es, que los martirios, lejos de retraer con el terror, eran otras tantas voces que convertian á los pueblos, sucediendo por esto, que en lugar de destruir la sociedad católica, y con ella el hecho de la existencia de la Iglesia en el mundo, veian con rabia frenética su impotencia, probada con la rápida propagacion del evangelio, con los progresos maravillosos del cristianismo. Atacaron tambien el derecho prohibiendo el ejercicio del culto, el de la autoridad, &c.; pero no obstante, la Iglesia obraba, la Iglesia predicaba, la Iglesia ejercia su autoridad, la Iglesia resistió á las leyes tiránicas, no con las armas, sino con la paciencia y la doctrina: corria,

sin agotarse, la sangre de sus hijos; mas no por esto llegó á ceder nunca de su derecho.

Al cabo de tres siglos, el imperio temporal reconoció al imperio espiritual: Constantino se convirtió á la fe, y como una consecuencia forzosa de su conversion, ya desde entónces perteneció exclusivamente á la verdad y escuchó la voz de la Iglesia, como la voz del mismo Jesucristo. Mas conociendo el emperador que esta filiacion cristiana no era un estéril homenaje, sino un hecho rigorosamente práctico, inmediatamente reconoció el derecho de la Iglesia para emplear todos aquellos medios temporales que debiesen conducir al fin de su institucion.

Ereccion de templos, culto público y solemne, gobierno exterior y público de la Iglesia, &c., &c.: he aquí otros tantos derechos, no solo reconocidos sino magníficamente auxiliados con toda la proteccion del imperio.

Desde la conversion de Constantino á esta parte la santa Iglesia de Jesucristo ha pasado por diversas vicisitudes temporales; y ya la veis en perfecta concordia con los gobiernos, ya como abandonada de ellos, ya sufriendo diferentes persecuciones. Pero examinando con detenimiento las causas que han podido influir en estas situaciones tan varias, siempre venimos á parar en que la concordia y armonía existen siempre que se sigue la verdad y se oye la voz de Jesucristo.

Mas á medida que los hombres van apartándose de esta verdad y siendo menos dóciles á esta voz, tambien se va disminuyendo la paz, hasta que llega el desgraciado caso de un positivo rompimiento.



Es pues claro clarísimo, que la santa Iglesia de Jesucristo por no ser de este mundo, es independiente de todo poder humano; mas por estar en este mundo, tiene ciertos derechos en el orden temporal.

Mas, ¿en qué consisten estos derechos y hasta dónde se extienden? Por supuesto ni consisten en lo mismo que los de la sociedad civil, porque de aquí resultaria una grande confusion en alto grado perjudicial, ni se oponen á los de ningun gobierno temporal, porque este seria un elemento de guerra y la Iglesia es un reino de paz, ni traen incompatibilidad de ningun género para su ejercicio, porque ambos han entrado en el plan sapientísimo de aquel que es al mismo tiempo Fundador de la Iglesia, y Autor y Legislador supremo de la sociedad civil.

La Iglesia, no por tener un carácter espiritual y un fin eterno, es extraña del todo á lo material y temporal. Mas todavía: en el orden comun de la Providencia no puede llenar su mision prescindiendo en lo absoluto de todo lo temporal: porque sus ministros son hombres como los que ejercen algun poder en la sociedad civil, y están como ellos sujetos á las necesidades comunes de la vida: ocupan un lugar, viven en el tiempo, han menester de recursos para subsistir: estos recursos suponen capacidad para adquirir bienes, derecho para poseerlos y distribuirlos, justicia para conservarlos y defenderlos.

Al contrario, el gobierno civil, aunque se versa en todo el orden material y temporal, aunque el objeto en que se ejerce su autoridad son las accio-

nes externas del ciudadano, y el fin de su accion el bienestar social y la felicidad temporal; no por esto es extraño al orden espiritual, á los principios internos de justicia, á la moral considerada como una virtud: sus leyes están fundadas en la ley de la naturaleza, que liga el espíritu y tiene una sancion eterna: su administracion tiene un código moral, tiene obligaciones de que Dios ha de tomar cuenta, un juicio aplazado para la muerte y cuyas resultas serán el premio ó la pena eterna. Por este motivo los gobiernos extienden sus actos á ciertos puntos que no son rigurosamente civiles, ya para proteger directamente á la Iglesia, ya para coadyuvar impidiendo cualquiera desorden en lo espiritual.

Resulta de aquí que entre la Iglesia y el Estado hay relaciones mútuas, proteccion reciproca. Mas como suelen suscitarse dudas sobre lo que puede ó no la Iglesia en el orden temporal, y sobre lo que puede ó no el Estado en el orden eclesiástico, es muy conveniente fijar el principio que sirve para formar su juicio recto en este punto. Este principio no puede ser el de la naturaleza de los actos, porque entónces resultaria que todo lo que se verificase en el orden externo, corresponderia al magistrado civil, y por consiguiente, que la propagacion de la fe, el ejercicio del culto, la administracion de los sacramentos, &c., estarian sujetos á él, pues la Iglesia tiene que valerse para esto de un ministerio exterior.

Por el contrario, si la Iglesia lo pudiese todo y el Estado nada en el órden puramente interior, aquella podria gobernar la voluntad de los



fieles en las cosas exclusivamente políticas, como las formas de gobierno, &c., y ya comprenderéis hasta dónde podrían llegar los absurdos en este punto.

Tampoco puede servir de principio el influjo mayor ó menor que las cosas puedan tener en el gobierno, porque entonces resultaría que la Iglesia lo podría todo en el orden temporal, y el Estado lo podría todo en el orden espiritual: ya sabéis que ambos órdenes se hallan muy relacionados entre sí y ejercen un grande influjo el uno en el otro. “La religion es la basa del gobierno civil; éste sirve á su vez á la religion, conservando el orden y protegiendo la justicia: el príncipe manda y obliga á la obediencia; el Evangelio hace que se obedezca voluntariamente: las leyes civiles están fundadas en la humanidad y en la justicia; la religion inspira estas virtudes.... Si se decide, pues, la competencia por el influjo que tienen los objetos sobre uno ú otro gobierno, no habrá ya nada en la Iglesia que al soberano temporal no corresponda, ni en la administracion temporal habrá tampoco nada que por derecho propio no corresponda reglar y resolver al episcopado.

Entonces ambos poderes se mezclan, se confunden y embarazan mutuamente, y segun los mismos principios, se erigen en soberanos en ambos gobiernos, sin que sea posible conciliarlos ni distinguirlos, por tener igual jurisdiccion sobre los mismos asuntos.” (1)

(1) Tomado de nuestra obra intitulada: “Del Derecho natural en sus principios comunes y en sus diversas ramificaciones.”

No pudiendo pues atenernos ni á la naturaleza de los objetos, ni al influjo propio de ellos en cada sociedad, para estar ciertos de lo que puede ó no la Iglesia en materia temporal y el gobierno civil en el orden espiritual, necesitamos de un principio seguro cuyas aplicaciones rectas y naturales dejen á salvo igualmente el poder supremo y la independencia respectiva, tanto de la Iglesia como del Estado. ¿Cuál será este principio? Ya os lo hemos indicado; pero á mayor abundamiento lo repetiremos aquí: todas las cosas que son necesarias para conseguir el fin de cada institucion por la naturaleza misma de las funciones propias de cada poder, son aplicables por él con toda justicia. Esto es bastante claro; mas lo percibireis mejor con algunos ejemplos.

Si un propietario dice á su mayordomo: “cómprame una casa,” claro es que le da facultad para tomar el dinero necesario, porque sin esto no puede cumplir. Si Jesucristo dijo á sus apóstoles: “Id por todo el mundo,” claro es que les dió derecho para andar en todas partes: si les dijo: “Predicad el Evangelio,” claro es que les dió facultad para hablar en público á todos los hombres acerca de la fe y la moral: si les dijo: “enseñadles á guardar todas las cosas que os he mandado,” claro es que todo lo necesario para esta enseñanza, régimen y gobierno, aunque sea temporal, es del derecho de la Iglesia.

Lo mismo respectivamente debe decirse del Estado en el orden espiritual. Si Dios ha mandado á los gobiernos que como ministros de él hagan la felicidad de los pueblos justa es la ley y el juicio



civil que sostiene el culto, protejen la moral y reprimen los delitos de todo género.

No nos extenderémos ya mas: lo que os he dicho; amados hijos, bien meditado por vosotros, aunque muy sucinto, basta para que tengáis ideas claras en punto de tanta gravedad, y tengáis entendido, que estas palabras de Jesucristo: "mi reino no es de este mundo," prueban que la Iglesia es una institucion divina, tiene por principal objeto el orden espiritual, y por fin último la felicidad eterna: en segundo lugar, que la Iglesia está en este mundo con todo derecho por la voluntad y el poder de Jesucristo, y en consecuencia, tiene derecho sobre el órden temporal en cierta línea: en tercer lugar, que este derecho consiste no en la naturaleza y el influjo de los objetos, sino en la necesidad de los medios, lo mismo que sucede respectivamente con el Estado en el órden espirital; y en consecuencia, que la santa Iglesia en el órden temporal puede todo aquello que es necesario y legitimo para cumplir con su mision divina.

Bien instruidos pues, en estas verdades, no deis crédito á ninguna de esas cavilaciones con que los impíos en diferentes épocas han querido desnaturalizar la institucion de Jesucristo: venerad en ella la obra del mismo Dios, su accion sobre el espíritu, su poder sobre la eternidad, teniendo presente que no es de este mundo: obedeced su preceptos en todas las cosas temporales á que atiende para formar la virtud: conservar la moral y sostener el culto, teniendo presente que está en este mundo: admirad la sabiduría infinita con que Dios ha concebido y ejecutado el plan de su Iglesia y la maravillosa providencia con que ha provisto de gobiernos jus-

tos á la sociedad civil, haciéndolos fuerte al mismo tiempo de someterlos á su voluntad infinita; obedecedlos teniendo siempre á la vista que son los ministros de Dios para el bien. "Dad al César lo que es del César; dad á Dios lo que es de Dios."

INSTRUCCION PASTORAL

EL EMINENTE DE JESUS MUNGUIA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE BILBAO.

Después de haberse dado á conocer en nuestras precedentes instrucciones los caracteres divinos de la Iglesia, la necesidad de estar en ella para salvarse, las pruebas en que funda su carácter social, los títulos de su autoridad suprema sobre el dogma, la moral y la disciplina, sus relaciones diversas con el poder temporal, y las consecuencias que nacen de su origen y mision divina, manifestadas en estas palabras de Jesucristo: "Mi reino no es de este mundo," así como del hecho de hallarse estable-